



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 340/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000118, Ent. N° 0055/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública N° P54260 para Suministro de cables de media tensión;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad del llamado, se procedió a realizar el acto de apertura de ofertas con fecha 29/9/2021, al que se presentaron las siguientes firmas: El Sewedy Cables Egypt SAE, Electrosistemas SA, Neorol SA, Dinobran SA y Yartech SA;

2) que del informe de fecha 8/11/2021 realizado por la Comisión Asesora, resultó lo siguiente:

2.1) la oferta de Electrosistemas SA no es admisible en razón que presenta "Lista de precios de los bienes que han de ser importados (para proveedores extranjeros)" y, tratándose de una empresa de plaza, contradice lo establecido en el punto 10.3 a) CONDICIONES GENERALES PARA PLAZA Y EXTERIOR (Suministros y Servicios) del Pliego de Condiciones (Parte II), que establece lo siguiente: "UTE solo procederá a importar suministros cuando las ofertas provengan de empresas extranjeras o de empresas de plaza que oferten suministros en Puerto Libre o Zona Franca".

2.2) Se solicitó, al amparo del art. 65 del TOCAF y para realizar un juicio fundado de admisibilidad, lo siguiente: (i) a El Sewedy Cables Egypt SAE, declaración jurada (leyes N° 18.104 y N° 18.561) de acuerdo lo establecido en el punto 9.1 g), vigente a la fecha de apertura. Asimismo, acreditación de antecedentes de acuerdo punto 1.3 del capítulo II del Pliego de Condiciones,



TRIBUNAL DE CUENTAS

en el formato del anexo, en particular se solicita un listado con los suministros de cables de clase 36 kV (o tensión superior), vendidos en los últimos 2 años; (ii) a Dinobran SA declaración de que los Socios, Directores o Administradores de la empresa oferente no tienen vinculación alguna con una empresa sancionada en RUPE por incumplimiento en la Ley de Tercerizaciones (punto 9.1 i- Parte II del Pliego), vigente al acto de apertura. Asimismo, declaración jurada conforme leyes N° 18.104 y N° 18.561 (Género), de acuerdo lo establecido en el punto 9.1 g) del Pliego; (iii) a Yartech SA carta en la que se acredite la autorización del fabricante para ofrecer el suministro y manifieste en forma expresa que presta además el respaldo técnico del producto, vigente al acto de apertura.

2.3) Recibidas las respuestas de las firmas con fecha 27/10/21, se desprende que: Dinobran S.A., al no presentar la planilla de Datos Garantizados, no fue posible realizar el estudio técnico de su oferta, por lo cual la misma no resultó admisible y se procedió a su descarte;

3) que se realizaron cuadros comparativos con las ofertas admisibles, concluyendo que:

3.1) la oferta de Neorol SA se ajusta sustancialmente a las especificaciones del Pliego de Condiciones, constituyendo una oferta admisible y resultando ser la más conveniente por encontrarse en el primer lugar del orden de precios, por lo que se propone su adjudicación, indicándose además que los precios cotizados se consideran razonables en relación a las compras anteriores del mismo objeto (N° P53424 cuya apertura fue el 23/12/20);

3.2) Se destaca que la firma Neorol SA declaró que el producto ofertado califica como nacional, motivo por el cual, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 41 de la ley 18.362 se le aplicó el beneficio de preferencia a la industria nacional;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.3) Asimismo, se le aplicó la bonificación del 0,5% de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del capítulo II del Pliego de Condiciones (Parte I), en función de que el material ofertado se encuentra precalificado técnicamente;

4) que conforme lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF, se confirió vista de las actuaciones a los oferentes, no presentándose ninguna objeción al procedimiento cumplido;

5) que del informe contable del Departamento Registro y Control presupuestal de fecha 27/11/2021 surge que, teniendo en cuenta el informe de Comisión Asesora de Adjudicaciones del 08/11/21 y las asignaciones aprobadas según Decreto 238/2021 de fecha 22/7/21, para el Presupuesto 2021, a precios promedio enero-junio 2021, corresponde expresar que el Grupo 1, presenta créditos disponibles para comprometer en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2022, el monto de U\$S 1.242.796,00 (neto de impuestos);

6) que por Resolución G.GN° 193/21 de fecha 16/12/2021, el Gerente General de UTE dispuso, *ad-referéndum* de la intervención de este Tribunal, adjudicar el llamado en la forma propuesta por la Comisión Asesora, a favor de Neorol S.A., por un monto total de U\$S 1.516.211,12 (impuestos y previsión por ajuste de precios incluidos);

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF así como a los Pliegos particulares y generales que rigieron el llamado, valorándose las ofertas conforme los criterios de admisibilidad establecidos, y adjudicándose los ítems a la oferta que resultó ser las más convenientes a los intereses de la Administración, de conformidad a los factores previamente previstos;

2) que en cuanto al descarte de las ofertas de Dinobran SA y Electrosistemas SA, los incumplimientos que justificaron sus respectivos rechazos fueron objetivamente constatados por la Administración, razón por la cual ésta obró, en ambos casos, conforme a derecho;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones
- 2) Cométer al Contador Delegado la intervención del gasto previo control de la imputación del mismo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Comuníquese al Contador Delegado; y
- 4) Devuélvase.

BA


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General